



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

**INFORME
DEL CONSEJO DEL AGUA DE LA
DEMARCACIÓN
SOBRE EL PROYECTO DEL PLAN
HIDROLÓGICO DE LA CUENCA DEL DUERO,
PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL DUERO 2015-2021**

Valladolid 3 de septiembre de 2015



INFORME DEL CONSEJO DEL AGUA DE LA DEMARCACIÓN DEL DUERO



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	6
1.1. MARCO NORMATIVO.....	6
1.2. ANTECEDENTES.....	6
2. PROYECTO DEL PLAN HIDROLÓGICO	7
2.1. OBJETIVOS	7
2.2. CONTENIDO	8
2.3. ASPECTOS RELEVANTES DEL PROYECTO DE PHD.....	9
3. RESUMEN DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA.....	10
4. PRINCIPALES DISCREPANCIAS DE EXISTEN SOBRE EL PROYECTO DE PHD.....	11
5. CONCLUSIÓN.....	14



ABREVIATURAS Y SÍMBOLOS UTILIZADOS

BOE.....	Boletín Oficial del Estado
CAC.....	Comité de autoridades competentes
CAD.....	Consejo del Agua de la demarcación
CHD.....	Confederación Hidrográfica del Duero
EAE.....	Evaluación ambiental estratégica
ETI.....	Esquema de temas importantes en materia de gestión de las aguas de la cuenca
IPH.....	Instrucción de Planificación Hidrológica
EsAE.....	Estudio Ambiental Estratégico
PES.....	Plan Especial de actuación en situaciones de alerta y eventual Sequía
PGRI.....	Plan de Gestión del Riesgo de Inundación
PHD.....	Plan hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero 2015-2021
PHD2009.....	Plan hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero aprobado por Real Decreto 478/2013, de 21 de junio.
RD.....	Real Decreto
RPH.....	Reglamento de la planificación hidrológica
TRLA.....	Texto Refundido de la Ley de Aguas





1. INTRODUCCIÓN

1.1. MARCO NORMATIVO

La Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas entró en vigor el 22 de diciembre del 2000. Esta Directiva, denominada de forma abreviada como Directiva Marco del Agua, configura un notable conjunto de mandatos sobre la gestión de las aguas y sus ecosistemas asociados, muchos de los cuales deben concretarse con la realización periódica de planes hidrológicos de cuenca. La trasposición de la Directiva Marco del Agua en España se realizó mediante la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social que incluye, en su artículo 129, la modificación del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Esta trasposición fue completada con el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el RPH, y su modificación por el Real Decreto 1161/2010, de 17 de septiembre, y por la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la IPH, y su modificación por la Orden ARM/1195/2011, de 11 de mayo, por la que se modifica ésta.

Además, son de especial implicación el Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas y por el que se modifica el Real Decreto 650/1987, de 8 de mayo, por el que se definen los ámbitos territoriales de los organismos de cuenca y de los planes hidrológicos; el Real Decreto 126/2007, de 2 de febrero, por el que se regulan la composición, funcionamiento y atribuciones de los CAC de las demarcaciones hidrográficas con cuencas intercomunitarias; y el Real Decreto 1364/2011, de 7 de octubre, por el que se establece la composición, estructura y funcionamiento del CAD de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero.

El Real Decreto 478/2013, de 21 de junio, aprobó el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero. Este Plan debe ser revisado antes de 22 de diciembre de 2015, de acuerdo con lo indicado en el artículo 89.2 del RPH.

La Confederación Hidrográfica del Duero ha redactado, como órgano promotor, la primera revisión del PHD2009 cuyo título es "Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero 2015-2021" de acuerdo con la ya citada legislación de aguas.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 71.6 del RPH, el nuevo Plan Hidrológico ha sido sometido a EAE en aplicación de lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental. El resultado de este proceso se concreta en la Declaración Ambiental Estratégica que acompaña al Proyecto de Plan Hidrológico.

1.2. ANTECEDENTES

El "Esquema de temas importantes en materia de gestión de aguas" (ETI), fue una etapa intermedia entre la caracterización de la demarcación y el proyecto del Plan Hidrológico con la finalidad de establecer las principales implicaciones del Plan Hidrológico. El objetivo principal del documento fue resaltar los temas importantes e involucrar en el proceso a todas las partes interesadas. Se contó con las aportaciones del CAC, fue sometido a un amplio proceso de participación activa nacional e internacional (artículo 73 del RPH) y de consulta pública oficial de

seis meses (artículo 74 del RPH) entre diciembre de 2013 y junio de 2014 (BOE nº 312, de 30/12/2013).

Posteriormente, se informó favorablemente el ETI en el Consejo del Agua de la cuenca en la sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2014, (según artículo 79.6 del RD. 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el RPH y la Disposición Transitoria única según el RD. 1161/2010, de 17 de septiembre, por el que se modifica el anterior, BOE. 18.09.2010). A todo ello dio su conformidad el Comité de Autoridades Competentes de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero el día 30 de septiembre de 2014, según lo indicado en la Disposición transitoria única introducida por el RD 1161/2010, de 17 de septiembre (BOE. 18.09.10), por el que se modifica el RD 907/2007, del RPH.

La propuesta de proyecto de PHD fue redactada por la CHD con la participación del CAC. Además de tener en cuenta las consideraciones del "Documento de alcance" de la EAE, incorporó los planes, programas y estrategias relacionados con la planificación hidrológica, información económica sobre el coste y la combinación de distintas medidas para alcanzar los objetivos medioambientales, y la justificación de los objetivos propuestos y de las excepciones (masas de agua muy modificadas, excepciones a los plazos, objetivos menos rigurosos, nuevas modificaciones), además de la atención a las demandas. Para la elaboración de esta propuesta de Proyecto de PHD, se mantuvieron reuniones de grupos de trabajo del CAC para discusión del Programa de Medidas, se llevó a cabo un proceso de concertación de caudales ecológicos y se contó con las aportaciones de los asistentes a las reuniones de participación pública activa. Esta propuesta del Proyecto de PHD fue sometida durante un periodo de 6 meses a consulta pública, desde el 30 de diciembre de 2014 al 30 de junio de 2015 (BOE nº 315, de 30/12/2014). Fruto de esta labor se presentaron las alegaciones que fueron analizadas y contestadas individualmente, además de ser incluidas en el informe de alegaciones que se encuentra en el Apéndice IV del Anejo 10 a la Memoria del Proyecto de PHD.

La presentación del Proyecto de PHD para informe preceptivo del Consejo del Agua de la Demarcación se trató en la Junta de Gobierno de la CHD de 31 de julio de 2015, según lo requerido por el artículo 28 del TRLA.

2. PROYECTO DE PLAN HIDROLÓGICO

2.1. OBJETIVOS

Los planes hidrológicos de cuenca constituyen el principal instrumento de gestión en materia de aguas el principal mecanismo de información y participación para el desarrollo armónico de la política de aguas en los estados miembros de la Unión Europea.

La planificación hidrológica tiene como objetivos generales conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.

Para la consecución de los objetivos, el Proyecto de PHD se guía por criterios de sostenibilidad en el uso del agua mediante la gestión integrada y la protección a largo plazo de los recursos hídricos, prevención del deterioro del estado de las aguas, protección y mejora del medio acuático y de los ecosistemas acuáticos, y reducción de la contaminación. Asimismo, este Proyecto de

PHD contribuye a prevenir los efectos de las inundaciones, a través del PGRI, y de las sequías, y a procurar una mejora del conocimiento y de la gobernanza en materia de aguas.

2.2. CONTENIDO

El Proyecto de PHD debe actualizar los cambios que se han producido desde la adopción del PHD2009 en los recursos hídricos, los sistemas de aprovechamiento del agua, los usos y el contexto socioeconómico. Por otra parte, incorpora nuevos requerimientos como la atención de los objetivos ambientales dirigidos a conseguir el buen estado, y que deben detallarse por masa de agua justificando las exenciones que se establecen, los regímenes de caudales ecológicos, la estimación de la recuperación de costes, el análisis económico de los usos del agua y los requerimientos de informe a la Comisión Europea. Por tanto, el Proyecto de PHD busca hacer compatibles los nuevos elementos sociales y ambientales con los otros requerimientos de la planificación hidrológica más tradicional como la satisfacción de las necesidades de agua y la protección contra eventos hidrológicos extremos.

El contenido del Proyecto de Plan Hidrológico ha sido estructurado del modo siguiente:

- Documento Normativa y sus Apéndices:

- Apéndice 1: Sistemas de explotación de la demarcación hidrográfica
- Apéndice 2: Masas de agua superficial
- Apéndice 3: Indicadores y límites de cambio de clase para los elementos de calidad de masas de agua superficial
- Apéndice 4: Masas de agua subterráneas
- Apéndice 5: Caudales ecológicos
- Apéndice 6: Asignación de recursos
- Apéndice 7: Dotaciones
- Apéndice 8: Reserva de recursos
- Apéndice 9: Reservas naturales fluviales y zonas de protección especial
- Apéndice 10: Bandas de protección hidromorfológica e inventario de zonas húmedas
- Apéndice 11: Objetivos medioambientales
- Apéndice 12: Programa de medidas

- Documento Memoria y sus Anejos:

- Anejo 1: Masas de agua artificiales y muy modificadas
- Anejo 2: Inventario de recursos hídricos
- Anejo 3: Zonas protegidas
- Anejo 4: Caudales ecológicos
- Anejo 5: Demandas de agua
- Anejo 6: Asignación y reserva de recursos
- Anejo 7: Inventario de presiones
- Anejo 8.1: Programas de control
- Anejo 8.2: Valoración del estado de las masas de agua
- Anejo 8.3: Objetivos ambientales
- Anejo 9: Recuperación de costes
- Anejo 10: Participación pública
- Anejo 11: Manual del sistema de información
- Anejo 12: Programa de medidas
- Anejo 13.1: Plan especial de sequía



Anejo 13.2: Plan de Gestión del Riesgo de Inundación

Anejo 14: Atlas de mapas

Anejo 15: Patrimonio Hidráulico

2.3. ASPECTOS RELEVANTES DEL PROYECTO DE PLAN HIDROLÓGICO DEL DUERO

El Proyecto de PHD ha supuesto un avance respecto al PHD2009 en los siguientes aspectos:

- Evaluación de detalle de las presiones hidromorfológicas de las masas de agua de la categoría río, valorando la reversibilidad de las presiones de alteración hidrológica, encauzamientos para protección frente a inundaciones y barreras transversales. Ello lleva a designar un número de 210 masas de agua como muy modificadas frente a las 80 del Plan vigente.
- Revisión de los recursos subterráneos del gran complejo acuífero detrítico de la zona central del Duero que afecta a una docena de masas de agua subterránea, incorporando las relaciones río acuífero a partir de los datos foronómicos de las aguas superficiales y los intercambios laterales entre masas de agua subterránea.
- Revisión de las demandas consuntivas, en especial de las demandas urbanas y las agrarias. Para las demandas urbanas se hace un análisis de tendencias de futuro a partir de las previsiones de crecimiento del INE que rebaja sustancialmente las previsiones del Plan vigente. Para las demandas agrarias se han tenido en cuenta los datos reales de volúmenes suministrados los años 2000 a 2014 y los datos indirectos obtenidos a partir de la información de las solicitudes de pago unificado (PAC) de los años 2010 a 2014. Ello supone una reducción del volumen consuntivo de agua en la cuenca de un 10% de la demanda identificada en el Plan vigente.
- Actualización del Registro de zonas Protegidas con la información generada en los años 2009 a 2014, en especial zonas protegidas para captación de agua para suministro urbano. Con la información generada en el Life MedWetRivers se incluye un análisis de 66 espacios protegidos relacionados con el medio hídrico, de las presiones, impactos y posibles medidas dirigidas a mejorar el grado de conservación de hábitats y especies.
- Se revisa y actualiza la propuesta definitiva de caudales ecológicos. Para ello se han realizado nuevos estudios hidrobiológico en 29 masas de agua que, unidas a las 41 analizadas para el Plan vigente suponen 70 masas de agua analizadas. Se han analizado estudios hidrobiológicos aportados por las autoridades competentes; se han realizado nuevos estudios para determinar los caudales generadores y los caudales máximos. Se ha llevado a cabo un análisis de la afección de estos caudales a las asignaciones y reservas incluidos en el Proyecto de PHD. Finalmente todo ello ha sido objeto de análisis en el proceso de concertación llevado a cabo en dos fases, con el fin de determinar la viabilidad de su implantación. El número de masas de agua llevadas a concertación es de 91, lo que supone el 13% de las masas de la categoría río.
- Se ha mejorado el análisis de presiones sobre las masas de agua a partir de la nueva información disponible. Para ello se ha efectuado un análisis, masa a masa, de las principales presiones significativas integrando todas ellas en los modelos de decisión y, aplicando el criterio de experto para los aspectos cuya modelación no ha podido ser bien implementada.



- Se ha llevado a cabo una revisión individualizada de los objetivos ambientales de las masas de agua y de los espacios protegidos vinculados al medio hídrico analizando, a partir de la mejora en el inventario de presiones, las medidas para reducir su impacto, teniendo en cuenta los techos presupuestarios derivados del plan de estabilidad de la Administración General del Estado. Con ello se ha reducido notablemente el número de masas de agua con objetivos menos rigurosos. Se han revisado las excepciones establecidas en el artículo 39 del RPH a partir del *Protocolo de justificación de excepciones incluidas en el artículo 4(7) de la DMA*, de la Dirección General del Agua.
- Se ha revisado el análisis de recuperación de costes en dos aspectos: mejora de la información de partida con las aportaciones del proceso de participación pública e incorporación de los criterios sobre la identificación y tratamiento de los costes ambientales a petición de la Dirección General del Agua.
- Se incorpora el Plan de Gestión de Riesgo de Inundación, elemento clave en la planificación hidrológica de la demarcación y en la prevención y protección de este fenómeno extremo.
- Se actualizan los indicadores de sequía de los sistemas Órbigo y Águeda como consecuencia de la experiencia acumulada en los años de seguimiento del Plan Especial de Sequías y la puesta en servicio del embalse de Irueña, en el sistema Águeda.
- Se ha mejorado la usabilidad y la velocidad de respuesta de la base documental de la planificación hidrológica de acceso público Mírame-IDEDuero como herramienta clave para la participación pública y para garantizar la transparencia del proceso de planificación hidrológica.

3. RESUMEN DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA

Los escritos de alegaciones recibidos, incluidas dos fuera de plazo, ascienden a 97, remitidos por 96 firmantes distintos, con 489 alegaciones, de los cuales 27 escritos se repiten. De las cuestiones planteadas 128 se dirigen a la Normativa, 325 a la Memoria y sus Anejos, 4 al EsAE y 31 a otras cuestiones de carácter general relacionadas con la gobernanza.

Una vez analizadas las alegaciones, las cuestiones que han sido atendidas y han supuesto cambios en los documentos alcanzan un 37,6% siendo en su mayoría relacionadas con la Normativa y el Programa de Medidas.

Por otra parte, a un 23% de las cuestiones, se les ha dado la explicación pertinente del porqué del procedimiento seguido para la obtención de los resultados plasmados. Mayoritariamente son cuestiones acerca del Programa de Medidas, de la Normativa, del cumplimiento de objetivos ambientales y del establecimiento de caudales ecológicos.

Por último, hay cuestiones que se han desestimado por exceder del alcance y las competencias de un Plan Hidrológico de cuenca (5,5%) y otras las que no han sido consideradas favorablemente por no adecuarse a los criterios de IPH y demás normativa vigente (33,9%). Estas últimas se corresponden principalmente con temas relacionados con el Programa de Medidas y la Normativa.

En relación a las consultas transfronterizas se ha recibido un escrito por parte del órgano ambiental portugués con alegaciones al Plan Hidrológico que se han contestado y atendido en la medida de lo posible.

4. PRINCIPALES DISCREPANCIAS QUE EXISTEN SOBRE EL PROYECTO DE PHD

Los principales aspectos que han surgido en el proceso de consulta pública y que, a juicio de los alegantes, no han sido atendidos en la versión definitiva del Proyecto de PHD se relacionan a continuación agrupados por grupos de interés:

La **Delegación Portuguesa CADC y Agencia Portuguesa Medio Ambiente** señala que en el Proyecto de PHD no se recogen adecuadamente las medidas para resolver la incidencia de diversas presiones en la parte española de la cuenca entre las que se encuentran:

- el incremento de superficie de regadío en horizontes futuros que puede reducir las aportaciones exigidas por el Convenio de Albufeira,
- la eutrofización de las masas muy modificadas del Duero internacional y su relación con la calidad del agua para los abastecimientos urbanos portugueses, para lo que echan en falta medidas más ambiciosas para reducir estas presiones.

La **Comunidad Autónoma de Castilla y León** manifiesta sus discrepancias en relación con los efectos del Proyecto de PHD sobre la integridad de determinados espacios protegidos de la Red Natura 2000, sobre las medidas que incluye en relación con las garantías de las demandas actuales y futuras del regadío y sobre la propuesta de caudales ecológicos mínimos.

Se indica que si bien el diagnóstico del estado de las masas de agua de la cuenca es adecuado, el Programa de medidas no se dirige al logro de los objetivos ambientales, lo que se manifiesta en el excesivo número de excepciones por prórrogas y objetivos menos rigurosos (artículos 36 y 37 del RPH). En especial las nuevas regulaciones para garantizar los regadíos existentes y los nuevos regadíos previstos en horizontes futuros causarían perjuicio a la integridad de la Red Natura 2000 al menos en cinco espacios de Castilla y León, por lo que se debería activar el mecanismo previsto en el artículo 45.5 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

En sentido opuesto se indica que las medidas de regulación de caudales propuestas en el Proyecto de PHD para la satisfacción de las demandas son insuficientes para garantizar los regadíos futuros, previstos en el tercer ciclo de planificación, y para garantizar los actuales, especialmente en los dependientes de masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo cuya solución pasa por la sustitución de bombeos con agua superficial y no por reducir la demanda actual.

También hay una discrepancia en cuanto a los valores de caudales ecológicos mínimos propuestos en el Proyecto de PHD en dos aspectos: la metodología de cálculo no es adecuada y los valores propuestos suponen reducir las garantías de los regadíos existentes y la viabilidad de los regadíos futuros. La Consejería de Agricultura y Ganadería en, en el curso de la sesión del Consejo, solicita en concreto que en las masas de agua 45 y 74 del Órbigo, las masas de agua 149, 150, 152 y 153 del Carrión, se mantengan los valores de caudales ecológicos vigentes en el Plan actual, entendiendo que estos caudales garantizan las condiciones ambientales de esas masas de agua y ayudarán a mantener las demandas de los regadíos tradicionales de estas zonas deficitarias; y en la masa de agua 422 del Adaja se mantengan los valores de la masa de agua situada aguas arriba al no considerar justificado el incremento planteado.



Los **usuarios de regadío** manifiestan discrepancias en cuanto a los valores y la implantación de caudales ecológicos y su necesaria indemnización, sobre la importancia del sector del regadío en el territorio de la cuenca, sobre el régimen económico financiero del uso del agua, y sobre las medidas para la garantía de suministro de los regadíos.

Los valores de los caudales ecológicos mínimos son superiores a los que aparecen en el PHD2009 y este incremento no está justificado, pues los métodos utilizados para calcularlos no son adecuados. Igualmente señalan que implantar estos valores supondrá reducir las garantías de los regadíos actuales. Además en los ríos regulados supone que los usuarios asumen los costes de las infraestructuras de regulación derivados del artículo 114 del TRLA, mientras que una gran parte de los volúmenes embalsados son para garantizar caudales ecológicos en estiaje cuyo beneficiado es la sociedad en general, que no participa en asumir los gastos que las infraestructuras suponen. En todo caso entienden que la implantación de caudales ecológicos exigiría la aplicación automática de la indemnización regulada en el artículo 65.3 del TRLA.

El Proyecto de PHD no reconoce la importancia del sector del regadío para mantener el empleo en zonas rurales, para sostener la industria agroalimentaria, para fijar población al territorio, como sumidero de gases del efecto invernadero y para mantener el medio ambiente. Más bien achaca a este sector la responsabilidad del consumo de agua, de la contaminación difusa y de perjudicar a los ecosistemas fluviales.

No se comparte la metodología de recuperación de costes que utiliza el Proyecto de PHD y el valor de recuperación de costes que estima para el uso de regadío es inferior al real. Tampoco se comparte el criterio de que los costes ambientales deban incluirse entre los costes para realizar el cálculo de la recuperación de costes.

Se reclama a las administraciones mayor impulso a las modernizaciones de regadío y que, antes de proponer nuevas zonas regables, se lleve a cabo la modernización de los regadíos actuales y las regulaciones para garantizar las demandas existentes en la actualidad.

En el curso de la sesión, el Vicepresidente segundo del Consejo pone de manifiesto además que en la campaña actual los caudales concertados no se adaptan a la realidad, ya que se han cumplido con creces en la mayoría de los puntos se han registrado caudales por encima del 30% de lo establecido). Este es un tema que les preocupa y se debería controlar. Además, se debe seguir debatiendo sobre quien debe asumir los costes ambientales. Hay otros temas económicos relacionados con el organismo de cuenca y acordados desde hace tiempo que también se deben resolver. Entre ellos, se pide que se agilice la tramitación de expedientes pendientes.

Los **usuarios hidroeléctricos** manifiestan discrepancias en cuanto a la implantación de caudales ecológicos y su necesaria indemnización y sobre la importancia del sector energético en la planificación hidrológica.

Señalan que la implantación de caudales ecológicos, mínimos y generadores, debería supeditarse a su efecto sobre los objetivos ambientales de las masas de agua, por lo que en masas de agua en buen estado no se justifican valores superiores a los que ya se establecen por la Comisión de desembalse. Igualmente manifiestan escepticismo sobre los métodos utilizados para calcularlos. En todo caso entienden que la implantación de caudales ecológicos exigiría la aplicación automática de la indemnización regulada en el artículo 65.3 del TRLA. Plantean dudas razonadas sobre la eficacia de los caudales generadores y sobre la viabilidad de poder llevarlos a cabo de manera artificial por el riesgo de inundación que pueden generar, exigiendo que se exima al titular de la presa de responsabilidad por posibles daños producidos.

En cuanto a la importancia del sector hidroeléctrico en la planificación hidrológica indican que no está suficientemente considerado, al relegarlo a quinto lugar en el orden de preferencias y no

valorar suficientemente la importancia estratégica de las centrales hidroeléctricas para la garantía del sistema eléctrico español.

En el curso de la sesión los vocales representantes de Iberdrola y Gas Natural Fenosa, anunciaron la presentación de sendos votos particulares que se incorporan a este informe.

Las entidades que representan los intereses ambientales, algunas organizaciones sindicales y numerosos particulares manifiestan discrepancias en cuanto a la evaluación del estado de las masas de agua; sobre el análisis de las relaciones estado-presiones-impactos-medidas-objetivos ambientales; sobre la propuesta final de caudales ecológicos; sobre la integración de Directivas del agua y de especies y hábitats; también sobre la escasa incidencia del programa de medidas en el logro de objetivos ambientales; sobre la deficiente justificación de las excepciones de la DMA; y finalmente sobre la excesiva inversión en medidas de satisfacción de las demandas que empeoran el estado de las masas de agua o modifican sus características físicas, en detrimento de medidas para alcanzar los objetivos ambientales.

A pesar del esfuerzo hecho en la demarcación para incorporar indicadores de estado hidromorfológicos éstos son deficientes y poco explicativos de las presiones. Igualmente no hay un análisis sólido y vinculante entre presiones-estado-medidas-objetivos, de manera que muchas medidas no se dirigen en primer lugar al logro de objetivos ambientales.

La propuesta de caudales ecológicos es deficiente, tanto en valor absoluto como en distribución temporal debido a que se han utilizado las horquillas que permite la metodología siempre en los valores menos exigentes, y a que no se han tenido en cuenta otros estudios existentes. También se echa en falta una actitud más activa del Organismo de cuenca para revisar las concesiones existentes a la baja cuando se demuestra que el uso concedido puede hacerse efectivo con menos volumen de agua, y poder así mejorar o aumentar los caudales ecológicos.

No hay una integración efectiva y clara de los objetivos de conservación de hábitats y especies ligados al agua en los objetivos ambientales del Proyecto de PHD y tampoco se incorporan medidas dirigidas a mejorar o mantener el estado de hábitats y especies.

Las inversiones del Programa de medidas en infraestructuras y nuevos regadíos, que habitualmente empeoran el estado de las masas de agua, son excesivas y muy superiores a las medidas para lograr los objetivos ambientales, por lo que el Proyecto de PHD incumple los objetivos marcados por la DMA.

Por otra parte no se justifican suficientemente las excepciones al logro de objetivos ambientales de las masas de agua, tanto en lo que respecta a prórrogas (artículo 36 del RPH), como a objetivos menos rigurosos (artículo 37 del RPH), como a las nuevas modificaciones de las características físicas del que suponen estas actuaciones (artículo 39 del RPH).

Las organizaciones profesionales agrarias señalan como discrepancias las soluciones que el Proyecto de PHD ofrece para garantizar las demandas agrarias, el excesivo importe de medidas para lograr los objetivos ambientales, no están de acuerdo con la propuesta final de caudales ecológicos del proyecto de PHD, reclaman mayor agilidad a la administración hidráulica para dar respuesta a las nuevas solicitudes y autorizaciones de uso del dominio público hidráulico, no se aportan medidas definitivas de protección frente a inundaciones, y se muestran en contra del régimen económico financiero del uso del agua.

Sobre la garantía de los regadíos existentes, algunas organizaciones se oponen a nuevas regulaciones si previamente no se lleva a cabo una modernización de todos los regadíos, por lo que reclaman un mayor esfuerzo a las administraciones para modernizar completamente el regadío y fomentar nuevas regulaciones, con excepción de los sistemas Esla y Órbigo.



Todas las organizaciones profesionales agrarias reclaman mayor flexibilidad para otorgar concesiones en masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo que permitan desarrollar proyectos que generen empleo y riqueza en las zonas rurales.

El Proyecto de PHD incluye muchas medidas para el logro de objetivos ambientales tanto normativas como de carácter inversor que desvían muchos fondos económicos de otras actuaciones como la modernización de regadíos.

No están de acuerdo con la propuesta final de caudales ecológicos porque reducen las garantías de los usos actuales y futuros e imposibilitan los usos de pequeño volumen en zonas deprimidas, además de utilizar metodologías no adecuadas para su establecimiento.

La Normativa del Proyecto de PHD no recoge una mayor flexibilidad en la tramitación de concesiones y autorizaciones de uso del dominio público hidráulico y establece más limitaciones administrativas que no protegen las masas de agua y retrasan proyectos empresariales que necesitan el agua como recurso. Tampoco se abordan cuestiones de proporcionalidad en la tramitación administrativa, aligerando estas para cuestiones de poca importancia. Las medidas de protección frente a inundaciones son insuficientes para proteger los terrenos agrícolas de este fenómeno.

El análisis de recuperación de costes que incluye el Proyecto de PHD no es riguroso y la Normativa no establece un método de reducir los pagos por los servicios del agua del sector agropecuario en situaciones de sequía.

En el curso de la Sesión el vocal representante de ASAJA manifiesta su oposición al Plan, entendiendo insuficientes las medidas de inversión previstas, considerando inadecuadas las nuevas regulaciones previstas en el Plan y reiterando el contenido de la alegación presentada por dicha Organización.

5. CONCLUSIÓN.

Una vez analizado el Proyecto del Plan Hidrológico de parte española de Demarcación Hidrográfica del Duero 2015-2021, con la conformidad del Comité de Autoridades Competentes emitida en su reunión de 2 de septiembre de 2015, el Consejo del Agua de la Demarcación Hidrográfica del Duero en su reunión de 3 de septiembre de 2015, acoge el presente informe elaborado por el organismo de cuenca al que se incorporan las manifestaciones y votos particulares expresados durante la citada sesión del consejo, en virtud de lo establecido en el artículo 80.4 del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la planificación Hidrológica, y autoriza a su Presidente a que lo eleve al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio.



6. ANEXO: ESCRITOS PRESENTADOS POR LOS CONSEJEROS

- Voto particular de GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, SLU, de 3 de septiembre de 2015.
- Escrito de IBERDROLA GENERACIÓN, SAU, de 3 de septiembre de 2015.



ASUNTO: VOTO PARTICULAR EMITIDO POR _____, DNI _____, en nombre y representación de GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, SLU, en relación con la propuesta de Proyecto de Plan hidrológico de cuenca de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero (ciclo 2015-2021).

D. _____, con DNI _____, Subdirector de Explotación de Activos de la Unidad Hidráulicas de la Dirección de Generación, en nombre y representación de GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, SLU en relación con el Proyecto de revisión del Plan hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero (ciclo 2015-2021), sometido a la aprobación del Consejo del Agua de la Demarcación en su sesión de 3 de septiembre de 2015.

MANIFIESTA

Con pleno respeto a los restantes miembros de este Consejo, emito este voto particular *justificativo de la abstención en la votación* sobre el Proyecto de Plan hidrológico de cuenca de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero (ciclo 2015-2021).

El motivo en que fundamento mi decisión es que, reconociendo y agradeciendo la importante labor realizada por la Confederación, sin embargo, en materia de caudales ecológicos el Plan no recoge el mandato del art. 65 TRLA según el cual las concesiones deberán ser revisadas para su adecuación a la planificación. Concretamente, en el artículo 10.4 de su parte normativa, la propuesta sometida a la aprobación del Consejo establece que los caudales ecológicos fijados por el Plan serán exigibles desde la entrada en vigor del mismo. Ciertamente, las distintas sentencias del Tribunal Supremo dictadas en los recursos contenciosos interpuestos contra los planes del primer ciclo de planificación, han declarado de forma unánime que lo que establezcan los respectivos planes sobre esta cuestión resulta ocioso, puesto que en modo alguno puede evitar la aplicación del referido art. 65 TRLA –norma de rango superior- que de forma inequívoca requiere con carácter previo a la exigencia de los caudales ecológicos, su implantación en los respectivos títulos mediante el procedimiento de revisión de los mismos, así como en su caso la indemnización del concesionario perjudicado, pero sin duda, la seguridad jurídica agradecería que la parte normativa del Plan fuera de forma clara, acorde con el Texto Refundido de la Ley de Aguas y la doctrina jurisprudencial sobre esta materia emanada del Tribunal Supremo.

En Valladolid, a 3 de septiembre de 2015



Fdo:
Subdirector Explotación de Activos Hidráulicos
Gas Natural Fenosa Generación SLU


GAS NATURAL FENOSA
GENERACIÓN
Central Hidráulica de Velle
Ctra. de Monforte, 57n
32960 Velle (Ourense) España
Tel: (34) 988 39 83 20
Fax: (34) 988 23 06 83
www.gasnaturalfenosa.com

D. _____, DNI _____ y _____, DNI _____,
como vocales del Consejo del Agua de la Demarcación Hidrográfica del
Duero en representación de Iberdrola Generación, S.A.U.,,

MANIFIESTAN:

Que, dentro del segundo ciclo de planificación hidrológica, se han sometido a la consideración del Consejo del Agua de la Demarcación Hidrográfica del Duero los documentos del Plan Hidrológico de dicha Demarcación para el periodo 2015-2021, como trámite previo a la elevación de dicho Plan al Gobierno.

Que una vez analizado el documento que se somete a informe, Iberdrola Generación ha decidido votar favorablemente a su aprobación.

Que, no obstante lo anterior, se mantienen algunas discrepancias importantes con el contenido de este Plan Hidrológico, a cuya manifestación y reivindicación no podemos renunciar, y que se recogen en la presente **EXPLICACIÓN DE VOTO**:

Primero: Con carácter general, hay que destacar el papel actualmente insustituible que juega la energía de origen hidroeléctrico con regulación, en la calidad de cobertura de la demanda de nuestro Sistema Eléctrico Nacional.

En efecto, este tipo de energía, capaz como ninguna otra de arranques, paradas y variaciones rápidas de la carga aportada al Sistema, es la única que puede garantizar el seguimiento fino de la curva de demanda y la atención rápida a variaciones bruscas de la energía entregada, bien por posibles fallos de grandes grupos térmicos, por problemas localizados en la red, o, recientemente, por el significativo aumento de las energías renovables no gestionables (eólica y solar), aumento que necesariamente requiere como complemento nueva potencia hidroeléctrica para hacer frente con rapidez y eficacia a los inevitables ceros de dichas energías.

Por ello, las afecciones a la energía hidroeléctrica con regulación pueden transformarse con gran facilidad en graves pérdidas de garantía de suministro del Sistema Eléctrico Nacional. En este sentido, las dos afecciones potencialmente más perjudiciales para los usos hidroeléctricos son la imposición de caudales ecológicos y las restricciones a las variaciones rápidas en los caudales turbinados; ambas pueden hacer inviable, o inútil, la operación de un determinado aprovechamiento hidroeléctrico.

Es de destacar el conocido interés que el suministro de energía eléctrica tiene para nuestra sociedad, como se declara expresamente en el preámbulo de la Ley 24/2013, de 26 de Diciembre, del Sector Eléctrico, donde se expresa que:

“El suministro de energía eléctrica constituye un servicio de interés económico general, pues la actividad económica y humana no puede entenderse hoy en día sin su existencia.”





IBERDROLA

Por tanto, dada la importancia de garantizar el suministro eléctrico y la calidad de éste, debe valorarse la importancia del uso del agua para la generación eléctrica con máximo rigor. Todo ello, sin olvidar la protección al medio ambiente.

Como ya puso de manifiesto Red Eléctrica de España, el Operador del Sistema, en el anterior ciclo de planificación, las tasas de cambio, y en general los nuevos regímenes de caudales ecológicos, no deben afectar en ningún caso al funcionamiento normal de las Centrales Hidroeléctricas relevantes para el Sistema Eléctrico Nacional, ya notificadas en su día por Red Eléctrica a la Subdirección General de Planificación, y ratificadas actualmente en el informe que la Dirección General de Operación de Red Eléctrica envió a la Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 15 de Diciembre de 2014, y que ésta, a su vez, ha remitido a la Dirección General del Agua del MAGRAMA, con fecha 14 de Abril de 2015.

Asimismo, interesa destacar que la minihidráulica fluyente, aporta una energía casi constante, de base, que en caso de resultar seriamente afectada debería ser sustituida por producción de origen térmico -convencional o nuclear-, con el consiguiente incremento de la factura de combustibles importados y, en su caso, de las emisiones de gases de efecto invernadero a la atmósfera.

Finalmente, hay que tener en cuenta que un incremento excesivo de los condicionantes y restricciones a los usos en térmicas convencionales, ciclos combinados, nucleares, termosolares o biomasa, sea en la disponibilidad de agua para refrigeración y procesos, o en las características de los vertidos, puede afectar gravemente a la garantía del suministro eléctrico nacional, en sus aspectos cuantitativos. Por ello, hay que tomar en consideración que no deben imponerse restricciones innecesarias que puedan afectar al suministro de energía eléctrica, ni a su calidad y que pueden causar más perjuicios que beneficios al medio ambiente y a la Sociedad en general.

Segundo: Insistimos en que resulta una obviedad que las nuevas restricciones, afecciones y servidumbres que se deriven del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, son limitaciones de los derechos concesionales, que se impondrán para adecuar dichos derechos a la planificación hidrológica. Por ello, es igualmente obvio que nos encontramos ante el supuesto contemplado en la Ley de Aguas, en el artículo 65, apartado 1, letra c, del Texto Refundido de dicha Ley, por lo que la totalidad del impacto económico resultante –pérdidas de producción, y paso de punta a valle de parte de la energía producida– ha de ser objeto de indemnización, en la forma prevista en el artículo 65, apartado 3, del mismo texto legal. En este sentido, la argumentación contenida en el informe de alegaciones, en cuanto a que los caudales ecológicos no derivan de la planificación, sino de la propia Ley de Aguas, es una obviedad que nos llevaría a que el artículo 65.1, letra c) del TRLA está completamente vacío de contenido, ya que la planificación hidrológica no hará nada que no esté amparado por la legislación de aguas, por lo que siempre se podrá argumentar que la nueva exigencia no es por “adecuación a los Planes Hidrológicos”, sino en cumplimiento de la Ley de Aguas.



AENOR
Gestión
Ambiental
CGM-83:204



IBERDROLA GENERACIÓN, S.A.U.
Dirección de Generación Hidráulica
Certificada para la Producción de Energía Eléctrica de Origen Hidráulico





IBERDROLA

Por otra parte, las inversiones en adecuación de infraestructuras para dar cumplimiento a los requisitos de los nuevos Planes Hidrológicos, como, por ejemplo, la construcción de escalas de peces, o la instalación de elementos de regulación que permitan cumplir con los nuevos regímenes de caudales ecológicos variables a lo largo del año, entran de lleno en el supuesto del artículo 59.6 del texto Refundido de la Ley de Aguas, cumpliendo todos los requisitos que se imponen para su aplicación. En efecto:

1ª) Son absolutamente necesarias para la normal utilización de la concesión, ya que, de no hacerse, se incumplirían los requerimientos del Plan, haciendo inviable administrativamente la concesión.

2ª) El coste de esas obras no puede ser amortizado dentro del tiempo que falta por transcurrir hasta el final del plazo de la concesión. Evidentemente, este coste, y el del mantenimiento de las obras, no pudieron preverse en el proceso de otorgamiento de la concesión, por lo que no se tuvieron en cuenta a la hora de calcular el plazo de amortización de las instalaciones.

3ª) Las obras no se oponen al Plan Hidrológico, como es obvio; en cuanto a los perjuicios que se irrogarían al concesionario en caso de no prorrogarse el plazo concesional, se basan en lo dicho en el punto 2ª.

En consecuencia, las inversiones debidas a adecuación de las instalaciones a los nuevos requerimientos de la Planificación Hidrológica deben dar lugar a una prórroga del plazo concesional, en los términos previstos en el artículo 59.6 del texto Refundido de la Ley de Aguas.

Tercero: Iberdrola se reitera en las alegaciones presentadas el 30 de junio de 2015. Si bien algunas de ellas han sido aceptadas en el informe sobre las propuestas, observaciones y sugerencias elaborado por esa Confederación hidrográfica del Duero, no ha ocurrido así con otras, que recogemos a continuación.

1ª.- Normativa. Artículo 9.- Regímenes de caudales ecológicos.

En este nuevo ciclo de planificación se introducen dos nuevos componentes del régimen de caudales ecológicos: los caudales de crecida y las tasas de cambio. Iberdrola ha mantenido, desde el primer momento de la planificación hidrológica adecuada a la Directiva Marco del Agua, la existencia de derecho a indemnización de todas las afecciones derivadas de nuevas exigencias de los planes hidrológicos, previa revisión de la concesión afectada, en consonancia con el espíritu y la letra del artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

En el caso de las citadas componentes del régimen de caudales ecológicos es, de nuevo, obvio, que será preciso revisar las concesiones afectadas, para adecuarlas a la planificación hidrológica, e indemnizar al titular por las afecciones que se deriven, al margen de su cuantía.

Por otra parte, en cuanto a las crecidas artificiales (o "crecidas generadoras"), no resulta admisible que la responsabilidad de la seguridad aguas abajo, durante su evacuación, sea del titular de la presa, como tampoco lo debe ser la vigilancia, las comunicaciones,



IBERDROLA GENERACIÓN, S.A.U.
Dirección de Generación Hidráulica
Certificada para la Producción de Energía Eléctrica de Origen Hidráulico



etc., etc. Creemos que la responsabilidad del titular debe limitarse a dar la crecida a que le obliga la Administración, siguiendo sus instrucciones.

En relación con el proceso de concertación llevado a cabo, nos remitimos a los documentos presentados por los representantes de Iberdrola en las reuniones correspondientes a los procesos de la zona Noroeste (en lo que se refiere al caudal de crecida propuesto para la presa de Agavanzal), zona Noreste (en relación con los caudales mínimos propuestos para las masas de agua con códigos 75 y 76) y zona Sur (en lo que respecta al caudal de crecida propuesto en la presa de Almendra), ratificándonos en todo su contenido.

Sin perjuicio de lo anterior, en relación con la crecida generadora a establecer para el embalse de Almendra, si bien se acuerda en esta nueva versión del Plan la aplicación del mismo caudal de crecida que para el embalse de Santa Teresa, ha de quedar reflejado que el hidrograma de crecida debe adecuarse necesariamente a las posibilidades físicas, y a las restricciones de seguridad de los elementos de desagüe de la presa de Almendra, y que la crecida se genere de forma coordinada en ambos embalses.

2º.- Artículo 10. Cumplimiento del régimen de caudales ecológicos.

Recientemente ha concluido la fase de información pública realizada por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, del Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales.

Este Proyecto de Real Decreto recoge las condiciones relativas al cumplimiento de los caudales ecológicos, por lo que, para evitar contradicciones en esta materia entre ambos documentos, deberían suprimirse las condiciones de cumplimiento recogidas en este artículo, remitiéndose el Plan a lo que establezca el Reglamento del Dominio Público Hidráulico a este respecto.

3º.- Artículo 22. Ruptura de la continuidad del cauce.

El artículo 126 bis del RDPH "Condiciones para garantizar la continuidad fluvial" se refiere claramente a nuevas concesiones, e incluso admite la posibilidad de "prescindir temporalmente de estos dispositivos", por lo que llama "inviabilidad técnica". En principio, las disposiciones de este artículo 23 de la Normativa del PH Duero endurecen notablemente las condiciones. Claramente se trataría de cambios de las condiciones concesionales, derivados de la planificación hidrológica, por lo que entrarían en los supuestos de indemnización del 65 TRLA.

4º.- Normativa. Artículo 28. Medidas relativas a concesiones para aprovechamientos hidroeléctricos.

Se establecen numerosas obligaciones, exclusivas para los aprovechamientos hidroeléctricos, muy por encima de las exigidas a cualquier otro usuario, hasta el punto de dar la impresión de que se pretende dificultar al máximo su implantación por



IBERDROLA

titulares privados. Incluso hay una disposición en este artículo, en relación con el aprovechamiento hidroeléctrico de infraestructuras públicas (*"Si los aprovechamientos eléctricos en dichas infraestructuras no se realizaran directamente por el Organismo de cuenca u otros Entes del sector público, su adjudicación se realizará por convocatoria pública de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 132 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico"*) en el que, sin duda, se da prioridad a la propia administración, para la explotación de infraestructuras de titularidad pública, o procedentes de la reversión de concesiones. Podría tratarse de un supuesto de conculcación de la normativa sobre defensa de la competencia o sobre competencia desleal. En definitiva, cabe la posibilidad de que se produzcan asignaciones directas de la explotación de concesiones hidroeléctricas que se extingan, también en contra de la normativa vigente y, en especial, las normas sobre defensa de la competencia y sobre competencia desleal.

En consecuencia, se solicita la eliminación de cualquier referencia a prioridades de asignación, más allá de un concurso público, transparente e igualitario y no discriminatorio, entre particulares.

5º.- Normativa. Artículo 39.7. Condición de interesado

En el apartado a) se establece, que *"La condición de interesado en el proceso de planificación hidrológica se adquiere automáticamente por ser miembro de la Junta de Gobierno, del Comité de Autoridades Competentes o del Consejo del Agua de la Demarcación hidrográfica del Duero"*. Se pide que se añada *"o bien acreditando la titularidad o el uso de una concesión en vigor"*.

6º.- Memoria. Apartado 3.5.3. Usos industriales para producción de energía eléctrica

Contiene la Ilustración 51, titulada *"Presiones por extracción en aguas superficiales debidas a usos hidroeléctricos"*. La palabra *"extracción"* parece asimilar los usos hidroeléctricos a otros usos consuntivos, que realmente *"extraen"* el agua para no devolverla, o hacerlo parcialmente, cosa que no es cierta. En cualquier caso, muchas de las centrales que figuran en esa ilustración son de pie de presa, con lo que ni siquiera hay un tramo en el que se dé el efecto de *"extracción"* real. Se propone titular *"Presiones en aguas superficiales, debidas a usos hidroeléctricos"*.

7º.- Memoria. Capítulo 8. Objetivos medioambientales y exenciones.

Se insiste en que al embalse de Saucelle se le asignen Objetivos Menos Rigurosos, en coherencia con el resto de embalses de aguas arriba.

8º.- Memoria. Anejo 8.3. Apéndice II. Justificación de exenciones.

En la ficha 194, referida al Embalse de Almendra, se habla de medidas necesarias de gestión, consistentes en reducir el tiempo de residencia, mediante la regulación de flujos de salida o de entrada. Hay que tener en cuenta que el embalse de Almendra es un embalse hiperanual que permite optimizar la gestión de excedentes de años húmedos, contribuyendo a reducir el desequilibrio hídrico en la zona y en el conjunto



IBERDROLA GENERACIÓN, S.A.U.
Dirección de Generación Hidráulica
Certificada para la Producción de Energía Eléctrica de Origen Hidráulico





IBERDROLA

del país. Este carácter hiperanual, y los criterios actuales de gestión, son incompatibles con maniobras tendentes a reducir el tiempo de residencia, a menos que se asuma la pérdida de eficacia del sistema Almendra-Duero en los aspectos señalados. Se solicita que se elimine de la ficha citada el párrafo *"Además de estas medidas.....del sistema eléctrico español"*.

Además, la masa con código 412, correspondiente al tramo de río Tormes desde la presa del embalse de Almendra hasta el río Duero en el embalse de Aldeadávila ha pasado de tener Objetivos Menos Rigurosos en la versión sometida a consulta pública a Buen Potencial Ecológico y Buen Estado Químico en 2027 en la versión que se somete a la Consideración del Consejo del Agua. Hay que tener en cuenta que, en este tramo del río Tormes va a ser necesario realizar, por parte del concesionario, inversiones que permitan dar cumplimiento al régimen de caudales ecológicos mínimos impuestos en el Plan Hidrológico. Si bien la ficha correspondiente a esta masa de agua no recoge medidas que se refieran a la variación de los valores de caudal ecológico, cabe señalar que la revisión futura de éstos puede hacer inútiles las inversiones realizadas, obligando a otras adicionales, que, a su vez, podrían ser invalidadas por revisiones futuras.

99.- Memoria. Anejo 9. Recuperación de costes.

Con carácter general, hay que decir que no hay ningún uso del agua tan eficiente como el hidroeléctrico, ya que, además de no consumir recursos, los usa con rendimientos energéticos superiores al 90%. En consecuencia, no es preciso incentivar al usuario hidroeléctrico para que haga un uso más eficiente del agua, que es el argumento principal para el análisis de los costes de los servicios y la posterior imposición de nuevas políticas de precios del agua, acordes con estos análisis.

Por otra parte, a la vista de los cálculos realizados en el Plan Hidrológico del Duero, se detectan las siguientes deficiencias:

- Deben separarse claramente los costes imputables de los no imputables, que no deben ser tenidos en cuenta en la recuperación de costes.
- El usuario hidroeléctrico debe quedar claramente identificado en el análisis de la recuperación de costes, ya que, en general, figura dentro del uso "industria/energía", siéndole asignados costes que no genera.
- Entre los agentes que prestan servicios de agua superficial en alta, habría que incluir las empresas hidroeléctricas concesionarias de embalses.
- Deben considerarse los ingresos íntegros dentro del servicio de que se trate (cánones, tasas, energía reservada, impuestos, etc.).

En conclusión, y teniendo en cuenta las graves repercusiones económicas que los resultados de estos análisis de recuperación de costes pueden tener, se solicita que se aplacen hasta que se esté en condiciones de aplicar una metodología razonable y uniforme de cálculo, y siempre con criterios de justicia y proporcionalidad.



IBERDROLA GENERACIÓN, S.A.U.
Dirección de Generación Hidráulica
Certificada para la Producción de Energía Eléctrica de Origen Hidráulico





IBERDROLA

Cuarto: Asimismo, cabe señalar que en el apartado 2.d del artículo 9 se le impone al titular de una presa la obligación de que los caudales ecológicos desembalsados ofrezcan unas condiciones de calidad, y en especial, de oxigenación, que no pongan en riesgo los objetivos ambientales de la masa de agua superficial situada aguas abajo, sin tener en cuenta la calidad de las aguas entrantes, de la que no es responsable. Por otra parte, este nuevo condicionante podría imponer limitaciones adicionales a la capacidad de turbinación de caudales ecológicos en determinadas circunstancias. Habría que tener en cuenta estas circunstancias, no pudiendo exigirse a los titulares de las presas mejores condiciones de calidad que las existentes aguas arriba.

Y, para que conste, se presenta este escrito ante la Confederación Hidrográfica Duero, con el ruego de que se incorpore al Acta del Consejo del Agua de la Demarcación, y que los aspectos indicados sean tenidos en cuenta en el texto final del Plan Hidrológico.

En Valladolid, a 3 de septiembre de 2015

Fdo.

Fdo.

SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DEL AGUA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO



IBERDROLA GENERACIÓN, S.A.U.
Dirección de Generación Hidráulica
Certificada para la Producción de Energía Eléctrica de Origen Hidráulico

